



**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION PROMOVIDO POR NADIR DEL RIO GUTIERREZ CONTRA PORVENIR S.A. RADICADO No. 23-001-31-05-003-2019-00348.**

**SECRETARIA.** Montería, 14 octubre 2022

Al despacho del señor juez, le pongo de presente respuestas emitidas por las entidades oficiadas frente al requerimiento que en auto anterior se hiciera.

  
LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES  
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO - MONTERÍA, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Antecede escrito radicado por la parte ejecutante ante requerimiento que en auto anterior hiciera el despacho frente al exceso de embargo apelado por la AFP ejecutada, toda vez que la medida decretada supera el límite del embargo y obligación contenida en mandamiento de pago, frente a lo cual, informa la defensa jurídica del ejecutante, lo siguiente:

*“En cuanto a la manifestación del exceso de embargo por existir tres depósitos judiciales cada uno por la suma de \$ 131.866.955, se manifiesta al despacho que se prescinde de dos depósitos judiciales N. 427030000845222 Y 427030000845257, con el fin de que sean entregados a la entidad demandada por constituirse un exceso de embargo”*

Acorde a lo anterior, se ordenará la devolución de los depósitos antes citados, cada uno por valor de ciento treinta y un millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$131.866.955,00) a la AFP PORVENIR S.A, la cual será depositada a la cuenta corriente No 3-007-00-00364-7 del Banco Agrario de Colombia, tal como lo informa el apoderado judicial de la ejecutada. Por secretaría confírmese la titularidad de la misma.

Así las cosas quedarían a disposición del proceso el título judicial No 427030000847065 por la suma antes citada a fin de cubrir la obligación que se ejecutada, de la cual la parte actora ratificó el pago parcial que AFP PORVENIR S.A realizó, concerniente a treinta y dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos sesenta y seis pesos (\$32.863.766,00), por lo que existiría saldo pendiente, sumado a las costas procesales que a voces del ejecutante no se han cancelado.



No obstante, la AFP ejecutada informa al despacho acerca de la consignación que en fecha 09 de septiembre de 2022 realizó al ejecutante Nadir Amos del Rio Gutiérrez, por valor de ciento cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y un peso (\$159.158.941,00) por lo que se terminaría el proceso por pago total de la obligación; sin embargo como quiera que el despacho desconoce si dentro de la suma cancelada se incluyeron las costas de proceso ordinario, se requerirá a la sociedad para que informe si canceló las mismas.

Ante lo brevemente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACCEDER a la petición de exceso de embargo deprecada por la AFP PORVENIR S.A, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, reintegrar a la AFP PORVENIR S.A, los depósitos judiciales **N. 427030000845222 Y 427030000845257** cada uno por valor de ciento treinta y un millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$131.866.955,00) a la cuenta corriente No 3-007-00-00364-7 del Banco Agrario de Colombia, siempre y cuando no existan remanentes decretados. Por secretaría confírmese la titularidad de la misma.

**TERCERO:** Mantener a disposición del proceso el No 427030000847065 por valor de ciento treinta y un millones ochocientos sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesos (\$131.866.955,00) hasta tanto se verifique el pago total de la obligación ejecutada.

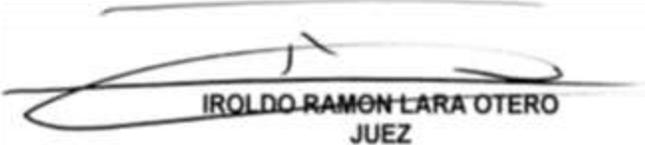
**CUARTO: PONER** en conocimiento a la parte ejecutante la constancia de pago radicada por PORVENIR S.A, por valor de ciento cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y un peso (\$159.158.941,00) para efectos de que informe si recibió o no, dicha suma a fin terminar el proceso por pago total de la obligación. Se le concede el término de tres (03) días para tal efecto.

**QUINTO: REQUERIR** a AFP PORVENIR S.A para que informe si dentro del suma cancelada al ejecutante, esto es, ciento cincuenta y nueve millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos cuarenta y un peso (\$159.158.941,00) se incluyeron las agencias en derecho correspondiente a novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos (\$908.526); de lo contrario informe las razones por las cuales no las ha cancelado. Se le concede el término de cinco (05) días, so pena de aplicar las sanciones de ley.



**SEXTO:** Hecho lo anterior, regrésese el expediente al despacho para el trámite subsiguiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



IRQLDO RAMON LARA OTERO  
JUEZ